

SECRETO

2266



El Poder Ejecutivo
Nacional

BUENOS AIRES, 31 OCT 1980

VISTO lo propuesto por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en expediente N° SMO 0100/1 y el Decreto "S" N° 1756/79, mediante el cual se autoriza a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar material de carácter bélico y,

CONSIDERANDO:

Que fueron otorgadas las autorizaciones de exportación correspondientes a las Pistolas calibre 9 mm. Browning descriptas en el artículo 1° del mencionado Decreto, en la forma estipulada en el artículo 2° o sea mediante Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que si bien el resto de los itens del artículo 1°, aún no fueron exportados en su totalidad, se hace necesario adicionar cantidades que se preven exportar.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO encuentran compatible lo propuesto, con sus programas de acción comercial en materia de comercio exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar las siguientes cantidades y tipos de material.

M. D.
58

Handwritten notes:
Luz
7
cd - B

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

ARMAS	N.A.D.E.
25.000 fusiles automáticos livianos (FAL) calibre 7,62 mm.	93.03.00.00
60.000 pistolas automáticas Browning calibre 9 mm.	93.02.00.00
35.000 pistolas ametralladoras calibre 9 mm. FMK-3	93.03.00.00
2.000 escopetas calibre 12/70	93.05.00.00
80 cañones calibre 155 mm.	93.03.00.00
MUNICIONES	
20.000.000 cartuchos calibre 7,62 mm. NATO	93.07.02.00
5.000.000 cartuchos calibre 11,25 mm. de diferentes tipos	93.07.02.00
15.000 granadas PDEF 40	93.07.02.00
15.000 granadas PAF 62	93.07.02.00

ARTICULO 2° - Para cada exportación en particular intervendrán conjuntamente, mediante una Resolución los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; copia de la Resolución Conjunta que se hace mención, deberá enviarse al MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 3° - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que dé curso a cada operación en particular, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido a consignar, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE, establece cada Resolución Conjunta.

M. D.

58

Handwritten initials and numbers:
7
col
B



El Poder Ejecutivo
Nacional

ARTICULO 4° - Déjase establecido que las exportaciones que se autorizan serán beneficiadas con los reembolsos que fijen las normas vigentes al momento de realizarse cada embarque.

ARTICULO 5° - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, con excepción del artículo 1° y a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

ARTICULO 6° - Comuníquese y archívese.

DECRETO "S" N° 2266

Secret. General
Presidencia
Subs. Leg. y Juris.
[Signature]
Secret. General
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
Sr. JOSE A. MARTINEZ DE HEB
MINISTRO DE ECONOMIA

Comandante en Jefe DAVID R. H. de la RIVA
MINISTRO DE DEFENSA

[Signature]

CARLOS W. PASTOR
BRIGADIER MAYOR (R)
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

M. D.
58
2705
A

[Signature]